



Referencia: COMISION
Radicación: 08001405300320240014400
Demandante: UNIFIANZA S.A.
Demandado: SONIA CECILIA GIACOMETTO DURAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual acójase comisión y se notificó por estado el 4 de marzo de 2024, como quiera que, por error se indicó en el numeral 1° de la parte resolutive, como demandado a **STEVEN JOSE GOMEZ GIACOMETTO** debiendo ser correcto a la demandada. **SONIA CECILIA GIACOMETTO DURAN.**

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1°, de la parte resolutive del proveído de fecha marzo 1 de 2024 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

"PRIMERO: Acójase comisión proferida por el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, en tal sentido subcomisionese al Inspector General de Policía Distrital de esta ciudad para que, practique la diligencia con el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario, para la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 73 N° 39-30 de esta ciudad, a que se refiere la ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACION CASO 129120 celebrada el día 17 de junio de 2021 ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, por UNIFIANZA S.A en calidad de arrendador y SONIA CECILIA GIACOMETTO DURAN en calidad de arrendataria, mediante la cual, el arrendatario se comprometió a restituir el bien arrendado, en caso de incumplir el acuerdo celebrado, en los términos y oportunidades dispuestas en el acta respectiva, sin que a la fecha haya procedido a ello, realizando la entrega acordada. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, para la práctica de la diligencia de entrega.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2733a330cdf74f79136466f1f9083c82460d2c9355c229375ee7393b566e6fa4**

Documento generado en 11/03/2024 01:27:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>